

de que de unos lugares para consumo en otros
an de ser signados y firmados. En la forma que com-
te contiene. En la andisio nes treze y catorze sean de
das por perdidas. la caualga duras. carnos cochos
Casutones. guaxos. En que toliera en por las ni-
mezaves. y por la segunda. de mar de tapera a
de inuaria. el barnero. cochero. carnero suarquer
En pena de uerguenza publica. y de tierra por re-
sio. por sus años de la parte. don de se uide que tu-
biere do misilio y uiente legua. En contorno que
tauer nero de mar de tapera dada. de el uino uari-
que uenno En que se allare. En el ualor. del do-
ble. de uno y lo otro por la paimenau. y por la se-
cunda. a de la conde nado. En pena de bula das y
En privasion perpetua del oficio de tauer nero pa-
ra que por si ni por interposita persona pue-
dan en que no sea de dispensas y las penas por
curarlas de los unos y de los otros sean de uer an-
tiz Conforme sea echo asta qui

y por que e exercicio Conforme a la nueva or-
de su maj. sea de obrar. En los lugares del
consumo. la administradores y justicias
aquientosca el uindado desta administracion.
pondran el cobro en dios y preven-
siones necesarias. para que to do el uino uin-
era. y azite que entrare. En todos los lugares. se
registre y pague los derechos. que tocan a su
maj. sin que se defraude. enora alguna
cuando dando la cedula. de Veintey ocho de
diz de mill. suscientos y cinco y quatro
que se dispone que no se de licencia a los
tauer nero. ni ten. deros. ni a otras personas.
para uen dex en su ta uerna y tienda de
uino uinazze y azite sin auer pagado

